



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio JUR/ABA/0518/2017, signado por Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos. Anexo: Copia simple del extracto del periódico oficial de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en el que se publicó el decreto impugnado.	031473

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos, por el cual, en atención al proveído de doce de junio del presente año, remite copia simple del extracto del periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5491, en el que consta la publicación del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup> y 32, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

<sup>1</sup>Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].